

IEC/CG/059/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE PLAZOS DE LA CONVOCATORIA PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS QUE INTEGRARÁN LOS COMITÉS MUNICIPALES Y DISTRITALES ELECTORALES, QUE SE INSTALARÁN EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha diecinueve (19) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el acuerdo mediante el cual se aprueba la modificación de plazos de la convocatoria para la selección y designación de las personas que integrarán los comités municipales y distritales electorales, que se instalarán en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El tres (03) de febrero de mil novecientos ochenta y uno (1981), el Estado mexicano ratificó su adhesión a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, conocida también como *El Pacto de San José de Costa Rica*, que entró en vigor el dieciocho (18) de julio de mil novecientos setenta y ocho (1978).
- II. El primero (01) de noviembre de dos mil cinco (2005), se publicó la Jurisprudencia relativa a Acción de Inconstitucionalidad, cuyo rubro es *FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO*, con número de registro 176707, con resolución número P./J. 144/2005, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en fecha dieciocho (18) de octubre de dos mil cinco (2005).
- III. El veinticuatro (24) de agosto de dos mil siete (2007), se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila, la Ley para promover la igualdad y prevenir la Discriminación en el Estado de Coahuila de Zaragoza, posteriormente, fue reformada el siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

- IV. El diez (10) de junio de dos mil once (2011), fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la reforma al artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el que se incorpora a la norma constitucional el reconocimiento del goce de los derechos humanos recogidos en los tratados internacionales suscritos por México, así como las garantías para su protección.
- V. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral, y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- VI. El día veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- VII. El veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral, y se crea el Instituto Electoral de Coahuila.
- VIII. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo número INE/CG905/2015, a través del cual aprobó la designación de la Consejera Presidenta y las consejerías electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local Electoral del estado de Coahuila, para un periodo de siete, seis y tres años, respectivamente.
- IX. El tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), la Consejera Presidenta y las entonces designadas consejerías electorales del Organismo Público Local

Electoral de esta entidad federativa, rindieron protesta de Ley de conformidad con la normativa aplicable, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila; asimismo, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó el acuerdo número 01/2015, mediante el cual se tuvo por formalmente instalado el Consejo General del mencionado instituto.

- X. En fecha ocho (08) de diciembre de dos mil quince (2015), en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, se emitió el acuerdo número IEC/CG/066/2016, mediante el cual se aprobó el Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Coahuila.

Posteriormente, la referida norma reglamentaria ha sido reformada en diversas ocasiones, siendo la más reciente, y vigente al día de la fecha, la emitida en fecha veinte (20) de marzo de dos mil veinte (2020), a través del acuerdo número IEC/CG/044/2020, emitido por el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila en sesión extraordinaria.

La reforma referida se emitió para el efecto de que se permita, cuando así lo considere la Presidencia del Consejo General, que las sesiones de dicho órgano se lleven a cabo con la participación remota de sus integrantes. Asimismo, se previó que tal disposición pueda ser aplicada por cualquier órgano colegiado de este Organismo Electoral.

- XI. El dieciocho (18) de marzo de dos mil dieciséis (2016), en sesión ordinaria, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila emitió el acuerdo número 21/2016, por el cual se designó a quien fungía como titular de la Secretaría Ejecutiva, para un periodo de 6 años, el cual concluyó el pasado diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Motivo de lo anterior, el treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022), en sesión ordinaria, del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo número IEC/CG/024/2022, relativo a la designación del titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Coahuila, cargo que recayó en el C. Jorge Alfonso de la Peña Contreras; el cual rindió la protesta de Ley de

conformidad con la normativa aplicable, el pasado cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022).

- XII. El catorce (14) de abril de dos mil dieciséis (2016), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo número IEC/CG/027/2016, mediante el cual se aprobó el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila.

Posteriormente, la referida norma reglamentaria ha sido reformada en diversas ocasiones, siendo la más reciente, y vigente al día de la fecha, la emitida el treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022), a través del acuerdo número IEC/CG/019/2022, aprobado en sesión ordinaria por el Consejo General de este organismo electoral.

- XIII. El uno (01) de agosto de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 518, mediante el cual se expide el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Posteriormente, el veintitrés (23) de diciembre de dos mil veinte (2020), se publicó en el Periódico Oficial, el decreto 904, por el que se aprobó una reforma a la normativa electoral referida en el párrafo anterior, la cual, al día de la fecha, se encuentra vigente.

- XIV. El trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Reglamento de Elecciones aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG661/2016, de fecha siete (07) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), cuya observancia es general y obligatoria para los Organismos Públicos Locales de las entidades Federativas, para la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, tanto federales, como locales y concurrentes.

Posteriormente, la referida normativa reglamentaria electoral fue reformada en diversas ocasiones, siendo la más reciente las realizadas el diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), y el diez (10) de abril de dos mil veintidós (2022), a través de los acuerdos número INE/CG1690/2021 e

- INE/CG54/2022, por los cuales se aprobó una reforma al articulado del referido Reglamento y a su anexo 7, respectivamente.
- XV. El treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través del acuerdo identificado con la clave alfanumérica INE/CG1369/2018, aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral Mtra. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva, y los consejeros electorales Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza y Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz, como integrantes del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo protesta de Ley el día tres (03) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).
- XVI. El ocho (08) de marzo de dos mil diecinueve (2019), la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en la ciudad de Toluca de Lerdo, emitió sentencia dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, dentro del expediente identificado con la clave alfanumérica ST-JDC-13/2019.
- XVII. El día once (11) de marzo de dos mil veinte (2020), la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus COVID-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, y emitió una serie de recomendaciones para su control.
- XVIII. El diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020), el Poder Ejecutivo del Estado, mediante publicación extraordinaria del Periódico Oficial, emitió el Decreto por el cual se establecen medidas para la prevención y control de la propagación del COVID-19 en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XIX. En fecha veintitrés (23) de marzo de dos mil veinte (2020), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.

- XX. El veinticuatro (24) de marzo de dos mil veinte (2020), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).
- XXI. En fecha treinta (30) de marzo de dos mil veinte (2020), en el Diario Oficial de la Federación, fue publicado el Acuerdo del Consejo de Salubridad General, por el que se declaró como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), con el propósito de proteger la salud de la ciudadanía mexicana.
- XXII. El trece (13) de abril de dos mil veinte (2020), se publicó en el diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*, de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, de la *Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral*, de la *Ley General de Partidos Políticos*, de la *Ley General en Materia de Delitos Electorales*, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación* y de la *Ley General de Responsabilidades Administrativas*. Dentro de las referidas reformas se previeron diversas disposiciones que tienen impacto sobre el funcionamiento y atribuciones de las autoridades administrativas electorales.
- Posteriormente, el veinte (20) de diciembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo número INE/CG691/2020, por el cual aprobó el modelo de formato 3 de 3 *contra la violencia* a efecto de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.
- XXIII. El veintidós (22) de abril de dos mil veinte (2020), se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Decreto por el cual se establece el uso obligatorio del cubre bocas como medida de prevención para evitar la propagación del COVID-19 en el Estado de Coahuila de Zaragoza; y el Decreto el cual se emiten las disposiciones relativas a la movilidad de las personas durante la contingencia del COVID-19.

XXIV. El catorce (14) de mayo de dos mil veinte (2020), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo de la Secretaría de Salud Federal por el cual se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, y por el que se establecen acciones extraordinarias. Con fecha quince (15) de mayo de dos mil veinte (2020), se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo por el que se hacen precisiones al antes citado acuerdo.

XXV. En fecha veintinueve (29) de mayo de dos mil veinte (2020), en sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, a través del acuerdo número IEC/CG/061/2020, emitió el Protocolo de Seguridad Sanitaria del Instituto Electoral de Coahuila.

Posteriormente, el referido Protocolo fue reformado mediante el acuerdo número IEC/CG/139/2022.

XXVI. El día quince (15) de junio del año dos mil veinte (2020), se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Decreto que reforma el Decreto por el que se emiten las disposiciones relativas a la movilidad de las personas en el Estado de Coahuila de Zaragoza durante la contingencia COVID-19, estableciéndose en su artículo 3, fracción VII, que la movilidad de las personas dentro del territorio de la entidad podrá llevarse a cabo para la realización de todas las actividades tendientes a garantizar el efectivo ejercicio del derecho al sufragio dentro de un proceso electoral, conforme a las medidas sanitarias que emita la Secretaría de Salud en el Estado, o en su caso el Comité Técnico para la Prevención, Atención y Control del COVID-19.

XXVII. El dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo número INE/CG374/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral Licda. Madeleyne Ivett Figueroa Gámez, como integrante del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, quién rindió protesta de Ley el diecisiete (17) de abril de dos mil veintiuno (2021).

- XXVIII. El veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG1616/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral, Mtra. Leticia Bravo Ostos, y del Consejero Electoral, Mtro. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, como integrante del máximo órgano de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila de Zaragoza, quienes rindieron la protesta de Ley en fecha tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).
- XXIX. El once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en sesión extraordinaria, emitió el acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEC/CG/146/2021, mediante el cual se aprobó la integración de las comisiones y comités del máximo órgano de dirección de este organismo electoral; en el que se designó a las consejerías electorales que, actualmente, integran la Comisión de Organización Electoral.
- XXX. El diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022), la Comisión de Organización Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, en sesión Ordinaria, emitió el acuerdo número IEC/COE/03/2022, relativo a la aprobación de la convocatoria para la selección y designación de las personas que integrarán los comités municipales y distritales electorales, que se instalarán en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023, para consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila.
- XXXI. El diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022), el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEC/CG/036/2022, por el cual aprobó en sus términos, la convocatoria para la selección y designación de las personas que integrarán los comités municipales y distritales electorales, que se instalarán en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023, propuesta por la Comisión de Organización Electoral.
- XXXII. El veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022), la Comisión de Organización Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, en Sesión Extraordinaria, aprobó el Dictamen número IEC/COE/01/2022, por el cual se emitió la lista de las personas aspirantes que accedieron a la etapa de entrevista

en el marco de la convocatoria para la selección y designación de las personas que integrarán los comités municipales y distritales electorales, que se instalarán en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023.

XXXIII. El quince (15) de septiembre de dos mil veintidós, la Comisión de Organización Electoral, en sesión extraordinaria, emitió el acuerdo IEC/COE/04/2022, por el cual aprobó la modificación de plazos de la convocatoria para la selección y designación de las personas que integrarán los comités municipales y distritales electorales, que se instalarán en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023.

Por lo anterior, este Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, procede a emitir el presente acuerdo con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, Base V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental; que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas y partidos políticos; la educación cívica; la preparación de la jornada electoral; la impresión de documentos y la producción de materiales electorales; los escrutinios y cómputos en los términos que señale la Ley; la declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; el cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo; los resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos; la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la Ley.

SEGUNDO. Que, de los artículos 116, fracción IV, inciso c), numeral 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 133, 333 y 334 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se desprende que los organismos públicos locales

están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, siendo el Consejo General el órgano superior de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, integrado por un Consejero o Consejera Presidenta y seis consejerías electorales, con derecho a voz y voto, por un representante de cada partido político y, en su caso, de candidaturas independientes por la o el Secretario Ejecutivo, con derecho a voz únicamente, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

TERCERO. Que conforme al artículo 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los partidos políticos y ciudadanía, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

CUARTO. Que, el artículo 310 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto, en su ámbito de competencia, tendrá por objeto, entre otras, el contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del Estado Constitucional de Derecho; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia Ley establece; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía y vigilar el cumplimiento de sus deberes; aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución General y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las que establezca el Instituto Nacional; garantizar la celebración libre, auténtica y periódica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del estado; y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

QUINTO. Que los artículos 311 del citado Código, señalan que el Instituto gozará de autonomía en los términos de la legislación aplicable, siendo profesional en su

desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad; y que el desempeño de sus labores se realizará con perspectiva de género.

SEXTO. Que el artículo 312 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto, dentro del régimen interior del estado, se encargará de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos electorales y de los procedimientos de participación ciudadana que se determinen en la legislación aplicable.

SÉPTIMO. Que los artículos 313 y 314 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, disponen que la autonomía del Instituto se expresa en la facultad de resolver con libertad los asuntos de su competencia, sin interferencia de otros poderes, órganos de gobierno federal, estatal y municipal u otros organismos públicos autónomos; y que, para el desarrollo de sus funciones, el Instituto contará con autonomía política, jurídica, administrativa, financiera y presupuestal, en los términos que establece la Constitución, el Código y demás disposiciones aplicables.

OCTAVO. Que los artículos 327 y 328 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establecen que, para el ejercicio de sus funciones, el Instituto contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; siendo los órganos directivos del Instituto el Consejo General, la Presidencia y las Comisiones del Consejo General.

NOVENO. Que el artículo 330, numeral 1, incisos a) y b) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que los Comités Municipales y los Comités Distritales son órganos desconcentrados del Instituto Electoral de Coahuila.

DÉCIMO. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a), d), e), f), g), h), i), m), o), p) y r), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que, a los organismos públicos locales electorales les corresponde, entre otras cuestiones, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y dicha Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral; desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en la entidad, de paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; orientar a la ciudadanía en la entidad para el ejercicio de

sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral; efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales; expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional de las legislaturas locales, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio organismo; desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de la ciudadanía a realizar labores de observación electoral en la entidad de que se trate, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional Electoral; Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral; ejercer la función de oficialía electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral; y las demás que determine la legislación electoral en cita, y aquellas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, que se establezcan en la legislación de la materia vigente en Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMO PRIMERO. Que el artículo 344, numeral 1, incisos a), b), c), d), e), j), s), t), v), x), cc) y dd), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Consejo General tendrá, entre otras atribuciones, las relativas a vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como dictar las normas y previsiones destinadas a hacer efectivas tales disposiciones; promover de manera permanente la educación cívica y la participación de la ciudadanía en los procesos electorales, garantizando el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos político electorales de las mujeres; celebrar convenios de apoyo o colaboración con autoridades federales, estatales o municipales, así como con el Instituto Nacional Electoral, además aquellos de coordinación que se requieran conforme a la distribución de competencias establecida en el Código Electoral de Coahuila y demás normatividad aplicable; establecer la estructura administrativa de los órganos del Instituto; establecer la integración, organización, funcionamiento y atribuciones de las Comisiones del Instituto o Comités que establezca el Código Electoral o que cree el Consejo General,

para el debido funcionamiento del Instituto; preparar, organizar, desarrollar y validar los procesos electorales, en los términos de la ley de la materia; designar a las personas que integrarán los comités distritales y municipales electorales y vigilar su debido funcionamiento; aprobar el proyecto de material electoral y su elaboración, así como determinar la forma de integración y distribución del mismo conforme a los términos y lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral; registrar la candidatura a la Gubernatura; las listas de candidaturas a diputaciones de representación proporcional que presenten los partidos políticos y, de manera supletoria, las fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa; realizar los cómputos estatales de las elecciones de Gubernatura y diputaciones de representación proporcional, en el primer caso, declarar la validez de la elección, entregar la constancia de mayoría correspondiente y declarar formalmente electa al o a la Gobernadora Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza y, en el segundo, hacer la asignación correspondiente y entregar las constancias respectivas; resolver respecto a los proyectos de dictamen, acuerdo o resolución que se sometan a su consideración por la presidencia del Consejo General, las Comisiones o la Secretaría Ejecutiva del Instituto, en la esfera de su competencia; y, las demás que le confiera el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza u otras disposiciones legales aplicables.

DÉCIMO SEGUNDO. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 359, numeral 1, incisos a), b), h) y k) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, a la Comisión de Organización Electoral del Instituto le corresponde, entre otras, colaborar con el Instituto Nacional Electoral en todos los trabajos en materia de organización y capacitación que se lleven a cabo para los Procesos Electorales correspondientes; proponer al Consejo General la integración, instalación y funcionamiento de los Comités Distritales y Municipales, vigilar el cumplimiento de dichas actividades y plantear las medidas correctivas que se estimen procedentes; supervisar los programas de Organización y en su caso, de Capacitación Electoral; y las demás que le sean conferidas por el Consejo General, la normativa electoral local y demás disposiciones aplicables.

En ese orden de ideas, la Comisión de Organización Electoral, fue debidamente integrada el pasado once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), mediante el acuerdo IEC/CG/146/2022, emitido por el máximo órgano de dirección de este Instituto Electoral.

DÉCIMO TERCERO. Que, de conformidad con los artículos 329, numeral 1, inciso b) y 367, numeral 1, incisos b), e), m) y bb), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Secretaría Ejecutiva es un órgano del Instituto Electoral de Coahuila de naturaleza ejecutiva, y a su titular le corresponde, entre otras atribuciones, actuar como secretario del Consejo General del Instituto y auxiliar, tanto al Consejo General como a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones; someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia; dar cuenta al Consejo General de los proyectos de dictamen de las Comisiones; así como las demás que le sean conferidas por el Consejo General, el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMO CUARTO. Que, en términos del artículo 167, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, adminiculado con los diversos 12 y 13, del mismo ordenamiento, el Proceso Electoral Ordinario, por el que se elegirá a la persona titular del Poder Ejecutivo del estado de Coahuila de Zaragoza y a las Diputaciones Locales que integrarán el Poder Legislativo de esta entidad federativa, dará inicio con la sesión que celebre el Consejo General del Instituto el primer día del mes de enero del año correspondiente a la elección.

DÉCIMO QUINTO. Que el artículo 371, numeral 1, incisos a) y b) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Estado, la ciudadanía y los partidos políticos son corresponsables de la preparación, la organización, el desarrollo y la vigilancia del proceso electoral, desconcentrándose algunas de las funciones inherentes al proceso electoral, según se establece en el citado código, a través de comités distritales y municipales electorales, los cuales deberán ser integrados, preferentemente de forma paritaria.

DÉCIMO SEXTO. En relación a lo anterior, los artículos 372 y 374, en concordancia con el diverso 133, numeral 1, inciso f) del multicitado ordenamiento, establecen que, los comités distritales electorales son órganos encargados de la preparación, organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral para la elección de diputaciones del Congreso del Estado, dentro de sus respectivos distritos, conforme lo establece la normativa electoral aplicable, y se integrarán con una presidencia, una secretaría y tres consejerías distritales electorales designadas por el Consejo General del Instituto y por una representación de cada uno de los partidos políticos y, en su caso, de las

candidaturas independientes; que cada persona propietaria tendrá una suplencia; y que todas las personas integrantes del comité tendrán derecho a voz y voto, a excepción de las representaciones partidistas y de candidaturas independientes, quienes únicamente tendrán derecho a voz.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que, acorde a lo establecido por los artículos 378, 379 y 380, administrado al 133, numeral 1, inciso f) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los comités municipales electorales son los órganos encargados de la organización, preparación, desarrollo y vigilancia, dentro de su circunscripción, de los procesos electorales para la elección de la Gubernatura e integrantes de los ayuntamientos del Estado, y se integrarán con una presidencia, una secretaria y tres consejerías municipales electorales, las cuales serán designadas por el Consejo General del Instituto; de igual manera, se integrará por una representación de cada uno de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes; que las personas propietarias tendrán una suplencia, y que todas las personas integrantes del comité tendrán derecho a voz y voto, a excepción de las representaciones partidistas y de candidaturas independientes, quienes únicamente tendrán derecho a voz, en los términos que establezca la normatividad aplicable.

DÉCIMO OCTAVO. Que, el Protocolo de Seguridad Sanitaria del Instituto Electoral de Coahuila, es un instrumento de observancia obligatoria que contiene las reglas que, a partir de su emisión y hasta que la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19 sea superada, de acuerdo a las disposiciones de las autoridades competentes, permitirán el desarrollo de las actividades que realiza este organismo electoral, salvaguardando la salud e integridad de su personal y el cumplimiento de las atribuciones que, por mandato constitucional y legal, le han sido encomendadas.

En este sentido, las reglas y medidas establecidas en dicho protocolo, se implementarán en las etapas del proceso de selección y designación.

DÉCIMO NOVENO. Que, el artículo 19, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones, establece que los criterios y procedimientos que se establecen en su Libro Segundo, Título 1, Capítulo IV, son aplicables a los organismos públicos locales electorales respecto a la designación de las personas integrantes de sus órganos desconcentrados distritales y municipales.

VIGÉSIMO. Que, el artículo 20, numeral 1, incisos a) al f) del Reglamento de Elecciones, establece que, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar los perfiles idóneos, el órgano superior de dirección de los organismos públicos locales deberá emitir una convocatoria pública, con la debida anticipación, en la cual se señale la documentación que deberán presentar las personas aspirantes para acreditar el cumplimiento de los requisitos para ocupar el cargo establecidos por la normativa, las etapas que integrarán el procedimiento de selección y designación y los plazos respectivos.

Asimismo, señala que las etapas del procedimiento de selección serán, cuando menos, I. Inscripción de las candidaturas; II. Conformación y envío de expedientes al Órgano Superior de Dirección; III. Revisión de los expedientes por el Órgano Superior de Dirección; IV. Elaboración y observación de las listas de propuestas; V. Valoración curricular y entrevista presencial, e VI. Integración y aprobación de las propuestas definitivas.

De igual manera, establece que, la valoración curricular y la entrevista a las personas aspirantes deberán ser realizadas por una comisión o comisiones de consejeros electorales del Órgano Superior de Dirección conforme a lo dispuesto en las leyes locales, y que se determinará la modalidad de la entrevista, tomando en consideración las características propias de la entidad.

En ese sentido, el dispositivo reglamentario en comento estipula que, para la valoración curricular y entrevistas, se deberán tomar en cuenta aquellos criterios que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo de los aspirantes; y que durante el proceso de selección y designación se garantizará, en todo momento, el cumplimiento a los principios de máxima publicidad y protección de datos personales.

En ese sentido, y con el contexto de la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2, en concordancia con la obligación que tiene este organismo público local electoral de observar los principios de optimización de recursos y racionalidad e interés público y social en el ejercicio presupuestal, este colegiado considera viable que las entrevistas a realizarse a las personas aspirantes, se realice con apoyo de las tecnologías de la información.

VIGÉSIMO PRIMERO. En concordancia con el considerando inmediato anterior, a efecto de considerarse para la emisión de la convocatoria que nos ocupa respecto a garantizar el criterio de imparcialidad e independencia de las personas aspirantes, es imperioso referir la Jurisprudencia en materia Constitucional de la Novena Época, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en fecha dieciocho (18) de octubre de dos mil cinco (2005), cuyo rubro es *FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO*, la cual es del siguiente tenor:

"La fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. Asimismo señala que las autoridades electorales deberán de gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha estimado que en materia electoral el principio de legalidad significa la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo; el de imparcialidad consiste en que en el ejercicio de sus funciones las autoridades electorales eviten irregularidades, desviaciones o la proclividad partidista; el de objetividad obliga a que las normas y mecanismos del proceso electoral estén diseñadas para evitar situaciones conflictivas sobre los actos previos a la jornada electoral, durante su desarrollo y en las etapas posteriores a la misma, y el de certeza consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales están sujetas. Por su parte, los conceptos de autonomía en el funcionamiento e independencia en las decisiones de las autoridades electorales implican una garantía constitucional a favor de los ciudadanos y de los propios partidos políticos, y se refiere a aquella situación institucional que permite a las autoridades electorales emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones provenientes de

superiores jerárquicos, de otros Poderes del Estado o de personas con las que guardan alguna relación de afinidad política, social o cultural."

-Acción de inconstitucionalidad 19/2005. Partido del Trabajo. 22 de agosto de 2005. Unanimidad de diez votos. Ausente: Guillermo Ortiz Mayoitia. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Laura Patricia Rojas Zamudio.

El tribunal Pleno, el dieciocho de octubre en curso, aprobó, con el número 144/2005, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a dieciocho de octubre de dos mil cinco.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, noviembre de 2005, página 111.-

VIGÉSIMO SEGUNDO. De igual manera, con la finalidad de contar con un parámetro que permita garantizar que, en la integración de los órganos desconcentrados, en la etapa de la valoración curricular de las personas aspirantes se observe el criterio de profesionalismo, referido en el citado artículo 21, numeral 1, inciso e) del Reglamento de Elecciones, es menester tomar en consideración la Sentencia de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en la ciudad de Toluca de Lerdo, emitida dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, en el expediente identificado con la clave alfanumérica ST-JDC-13/2019, cuyo extracto, en la parte conducente al asunto que nos ocupa, es del siguiente tenor:

[...]

"De tal forma, esa sala concluye que, en la materia de impugnación, la determinación prevista en el artículo 121, último párrafo del Código Local, en lo que refiere a los requisitos de contar con más de 30 años de edad al día de la designación y con título profesional de licenciatura con una antigüedad mínima de 5 años para poder ser designado como consejero municipal, ambas replicadas tanto en los lineamientos como en la convocatoria, es inconstitucional por desproporcional ya que, en todo caso deberían ser menores.



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

*"2022, Año de Benito Juárez,
Defensor de la Soberanía de Coahuila de Zaragoza"*

De esta forma, se llega a la convicción de que, en aras de hacer efectivo el principio de profesionalismo ya referido, así como el de idoneidad del perfil para el cargo, establecido en el artículo 116 constitucional, base IV, inciso c), párrafo 2º, debe establecerse 25 años como edad mínima y 3 años de antigüedad en el título o de experiencia profesional para poder participar en el proceso de selección de consejeros municipales de Colima.

En un inicio, es necesario destacar que esta Sala reconoce que el principio constitucional de idoneidad en el cargo, si bien referido textualmente a los consejeros electorales de los Consejos Estatales, debe entenderse irradiado a toda la función electoral, entendida a la luz del profesionalismo que es un principio igualmente exigible en los procesos de selección de todas las autoridades electorales.

A esa luz, esta sala considera la edad de 25 años como la mínima aceptable para integrar consejos municipales, por una parte, porque es suficiente para lograr dos objetivos que aportan la profesionalización necesaria, en la lógica de las funciones que desempeñan, el primero, lograr un título profesional, lo cual, idealmente implica adquirir cualidades académicas suficientes para conducirse con los estándares adecuados al ejercicio profesional y, por otra parte, permite haber ejercido en medida suficiente los conocimientos adquiridos e, incluso, lograr algún grado de especialización.

[...]

De esa forma, es criterio de esta sala que la medida que implementa es necesaria e idónea, al seguir la lógica ya marcada en los precedentes establecidos por la Sala Superior."

[...]

En tal virtud, y con la finalidad de contar con la participación de la ciudadanía perteneciente al grupo de la *juventud*, este órgano colegiado electoral, derivado de las diversas reuniones de trabajo sostenidas previamente a la emisión de este instrumento legal, ha determinado que la edad mínima para participar como aspirante de la

convocatoria que nos ocupa, es la de veintiún (21) años cumplidos al día de la designación.

VIGÉSIMO TERCERO. Por otra parte, atendiendo a las reformas y adiciones emitidas a la *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*, a la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, la *Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral*, la *Ley General de Partidos Políticos*, la *Ley General en Materia de Delitos Electorales*, la *Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación* y la *Ley General de Responsabilidades Administrativas*, así como a los acuerdos generados por la autoridad administrativa electoral nacional a efecto de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, este órgano colegiado estima necesario implementar el formato *3 de 3 Contra la Violencia*, con la finalidad de que todas las personas aspirantes a ser designadas a un cargo de los órganos desconcentrados del Instituto Electoral de Coahuila para el Proceso Electoral Local 2023, lo presenten como un requisito legal y administrativo.

Lo anterior es así, a efecto de armonizar el proceso de selección y designación que nos ocupa, con lo establecido por el artículo 7, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la cual establece que *los derechos político-electorales, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.*

VIGÉSIMO CUARTO Que, el artículo 21, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, enlista los requisitos mínimos que deberán presentar las personas aspirantes a integrar los órganos desconcentrados de los organismos públicos locales electorales, debiéndose aplicar también los requisitos adicionales que señalen las legislaciones locales; en tal virtud, la convocatoria deberá contener los requisitos señalados en el numeral 1 del dispositivo reglamentario que se invoca en el presente considerando, así como en los diversos 375 y 381 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y demás normativas aplicables.

VIGÉSIMO QUINTO. Que, el ya referido artículo 21, numeral 3 del Reglamento de Elecciones, establece que la convocatoria pública deberá difundirse de manera amplia en el ámbito territorial de la entidad federativa que corresponda, por lo menos a través de la página oficial del Organismo Público Local y los estrados de sus oficinas. Asimismo, en universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, comunidades y organizaciones indígenas y entre líderes de opinión en la entidad, así como en periódicos de circulación local.

VIGÉSIMO SEXTO. Que el artículo 22, numeral 1, incisos a) al f) del Reglamento de Elecciones señala que, para la designación de las personas integrantes de los órganos desconcentrados de los Organismos Públicos Locales, se tomarán en consideración, como mínimo, los criterios orientadores de paridad de género, pluralidad cultural de la entidad, participación comunitaria o ciudadana, prestigio público y profesional, compromiso democrático y conocimiento de la materia electoral.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. Realizando una interpretación amplia de lo previsto por el artículo invocado en el considerando inmediato anterior, la Comisión de Organización Electoral y el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, consideraron que debía observarse lo ordenado por el artículo 1º, párrafos 1, 3 y 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala que en nuestro país, todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en nuestra constitución y en los tratados internacionales; además, señala que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por tanto, es conforme a lo señalado que, en el proceso de selección de integrantes de los órganos desconcentrados para el Proceso Electoral Local 2023 que, en el proceso de designación de las personas que integrarán los comités municipales y distritales electorales 2023, se permita la participación de todos los grupos que habitan en el estado de Coahuila de Zaragoza, incluyendo aquellos que son considerados como vulnerables; es decir, que en el proceso de designación referido, se garantizará la participación de todas las personas que cumplan con los requisitos legales y reglamentarios, sin que sean objeto de discriminación por razón de origen étnico, género, discapacidad, condición social, condiciones de salud, orientación sexual,

religión, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Lo anterior, encuentra sustento también en lo previsto por los artículos 1, numeral 1; y, 23, numeral 1, inciso c), y numeral 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, conocida de igual forma como el *Pacto de San José*; y, por el artículo 2, fracciones I y II de la Ley para promover la igualdad y prevenir la Discriminación en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

VIGÉSIMO OCTAVO. En atención a lo expuesto en el considerando inmediato anterior, y toda vez que la normativa reglamentaria de los procesos electorales emitida por el Instituto Nacional Electoral lo estipula en el citado artículo 22, numeral 1, y dadas las experiencias obtenidas de los procesos electorales anteriores, el Instituto Electoral de Coahuila consideró viable, e incluso necesario, replicar la acción afirmativa emitida para los procesos de selección de integrantes de los órganos desconcentrados en el marco de los procesos electorales locales 2020 y 2021, y conservar el criterio orientador para la designación de las personas que habrán de integrar los comités municipales electorales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021, correspondiente a:

VII. Pertenencia a algún grupo vulnerable, en su caso.

VIGÉSIMO NOVENO. En ese contexto, y derivado de la participación de personas que, en su caso, se auto adscribieron a algún grupo vulnerable, en el marco del proceso de integración de órganos desconcentrados para los procesos electorales 2020 y 2021, el Instituto Electoral de Coahuila privilegiará el otorgar, como mínimo, un veinte por ciento (20%) de las Presidencias y demás cargos a designarse para la integración de los comités distritales y municipales electorales, a personas que se encuentran dentro de un grupo vulnerable, y que así decidan manifestarlo; siempre y cuando reúnan los requisitos legales, administrativos y perfil requeridos en la normativa electoral, el presente instrumento legal, la convocatoria y el cargo respectivo. La designación del porcentaje mínimo se realizará en función de que se registre la cantidad de personas auto adscritas necesarias para ello.

La acción afirmativa antes señalada, para los procesos electorales locales 2020 y 2021, contó con el respaldo y aprobación del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, a través de los acuerdos número IEC/CG/069/2019 e IEC/CG/081/2020, respectivamente.

TRIGÉSIMO. Que, con el fin de integrar en tiempo y forma los treinta y ocho (38) comités municipales electorales y los dieciséis (16) comités distritales electorales que se encargarán de la preparación, organización, desarrollo y vigilancia del próximo Proceso Electoral Local Ordinario 2023, la Comisión de Organización Electoral consideró pertinente proponer, para la aprobación del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, la Convocatoria para la selección y designación de las personas que integrarán los comités municipales y distritales electorales, con la cual se buscarán los mejores perfiles para la designación correspondiente.

En ese sentido, el pasado diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022), el máximo órgano de dirección, aprobó la convocatoria propuesta por la Comisión de Organización Electoral, misma que fue elaborada atendiendo las disposiciones de la normativa electoral.

TRIGÉSIMO PRIMERO. Que, atendiendo a lo dispuesto en la convocatoria que nos ocupa, dentro del periodo comprendido del diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022), al dieciséis (16) de agosto de la presente anualidad, se realizó una amplia difusión de la misma, a través de medios impresos, como publicaciones en los periódicos de mayor circulación del estado de Coahuila de Zaragoza, pegado de carteles publicitarios en los lugares más concurridos de los treinta y ocho municipios de esta entidad federativa; así como amplia difusión en medios digitales y redes sociales, tanto de este organismo público local electoral, como de dependencias aliadas estratégicas, como la Secretaría del Trabajo, el Servicio Nacional de Empleo Coahuila, el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Instituto Nacional Electoral, entre otras.

De igual manera, se realizaron ruedas de prensa por parte de las consejerías electorales de este organismo electoral, además de conferencias informativas y entrevistas en medios de difusión masiva.

Asimismo, se realizaron actividades de difusión focalizada en determinados municipios, con la finalidad de incentivar la participación ciudadana, a través de volanteo y pláticas informativas.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. Que, en aras de captar la mayor cantidad de personas aspirantes para integrar los órganos desconcentrados de este instituto electoral, se realizaron giras para apoyar a la ciudadanía en el proceso de registro, esto de acuerdo al siguiente cuadro:

| SEDE | DOMICILIO | HORA Y FECHA |
|---|---|---|
| General Cepeda Plaza Miguel Hidalgo | Miguel Hidalgo y Venustiano Carranza; General Cepeda, Coahuila de Zaragoza | Sábado 30 y domingo 31 de julio de 10:00 a 14:00 y de 16:00 a 20:00 horas |
| Jiménez Plaza Principal | Zaragoza entre Allende e Hidalgo; Jiménez, Coahuila de Zaragoza | Sábado 30 y domingo 31 de julio de 10:00 a 14:00 y de 16:00 a 20:00 horas |
| Lamadrid Plaza Principal | Miguel Hidalgo y Venustiano Carranza; Lamadrid, Coahuila de Zaragoza | Sábado 30 de julio de 10:00 a 14:00 y de 16:00 a 20:00 horas |
| San Juan de Sabinas Plaza Principal | Miguel Hidalgo e Ignacio Zaragoza; San Juan de Sabinas, Coahuila de Zaragoza | Sábado 30 de julio de 10:00 a 14:00 y de 16:00 a 20:00 horas |
| Sierra Mojada Plaza Zaragoza | Francisco I. Madero esquina con 5 de mayo; Sierra Mojada, Coahuila de Zaragoza | Sábado 30 de julio de 10:00 a 14:00 y de 16:00 a 20:00 horas |



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

"2022, Año de Benito Juárez,
Defensor de la Soberanía de Coahuila de Zaragoza"

| SEDE | DOMICILIO | HORA Y FECHA |
|---|---|--|
| Viesca Plaza de Armas | Av. Independencia y Calzada Niños Héroes; Viesca, Coahuila de Zaragoza | Sábado 30 de julio de 10:00 a 14:00 y de 16:00 a 20:00 horas |
| Abasolo Plaza principal | Miguel Hidalgo y Venustiano Carranza; Abasolo, Coahuila de Zaragoza | Domingo 31 de julio de 10:00 a 14:00 y de 16:00 a 20:00 horas |
| Guerrero Plaza principal | 5 de mayo y Raúl López Sánchez; Abasolo, Coahuila de Zaragoza | Domingo 31 de julio de 10:00 a 14:00 y de 16:00 a 20:00 horas |
| Acuña Escuela Primaria Valeriano Valdés H. | C. Belisario Dominguez No. 570 sur, colonia 28 de junio; C.P. 26250, Ciudad Acuña, Coahuila de Zaragoza. | Jueves 11 y viernes 12 de agosto de 09:00 a 14:00 y de 16:00 a 19:00 horas |
| Piedras Negras Escuela de Bachilleres "Lic. Luis Donald Colosio Murrieta" | Ave. Los Maestros No. 720 colonia Guadalupe Garza; Código Postal 26000; Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza. | Sábado 13 y domingo 14 de agosto de 09:00 a 14:00 y de 16:00 a 19:00 horas |
| Nueva Rosita | Boulevard Adolfo López Mateos, sin número; Código Postal 26800; Nueva Rosita, Coahuila de Zaragoza. | Jueves 11 y viernes 12 de agosto de 09:00 a 14:00 y |



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

"2022, Año de Benito Juárez,
Defensor de la Soberanía de Coahuila de Zaragoza"

| SEDE | DOMICILIO | HORA Y FECHA |
|---|---|---|
| Centro Universitario de Informática Infoteca | | de 16:00 a 19:00 horas |
| Monclova Infoteca Central de la UAdeC, Unidad Norte | Carretera 57 km. 5. Zona Universitaria; Código Postal 25710; Monclova, Coahuila de Zaragoza. | Sábado 13 y domingo 14 de agosto de 09:00 a 14:00 y de 16:00 a 19:00 horas |
| Torreón Coordinación de la UAdeC, Unidad Torreón | Boulevard Revolución e Ignacio Comonfort. Zona Centro; Código Postal. 27000; Torreón, Coahuila de Zaragoza. | Sábado 13, domingo 14 y lunes 15 de agosto de 09:00 a 14:00 y de 16:00 a 19:00 horas |
| Matamoros Escuela de Bachilleres Venustiano Carranza de la UAdeC, Extensión Matamoros | Boulevard Ricardo Borbolla G. No. 1429, colonia Fraccionamiento Villa Santa Cecilia; Código Postal 27440; Matamoros, Coahuila de Zaragoza. | Martes 09 y miércoles 10 de agosto de 09:00 a 14:00 y de 16:00 a 19:00 horas |
| San Pedro Facultad de Administración de la UAdeC | Camino a Altamira s/n, colonia Eliseo Mendoza Berrueto; Código Postal 27811; San Pedro, Coahuila de Zaragoza. | Jueves 11 y viernes 12 de agosto de 09:00 a 14:00 y de 16:00 a 19:00 horas |



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

*"2022, Año de Benito Juárez,
Defensor de la Soberanía de Coahuila de Zaragoza"*

| SEDE | DOMICILIO | HORA Y FECHA |
|---|---|---|
| Saltillo Oficinas Centrales del Instituto Electoral de Coahuila | <i>Boulevard Luis Donaldo Colosio, número 6207, Fraccionamiento Rancho La Torrecilla; Saltillo, Coahuila de Zaragoza.</i> | <i>Del 07 al 16 de agosto de 09:00 a 19:00 horas.</i> |

TRIGÉSIMO TERCERO. Que, una vez colmadas, en tiempo y forma, las etapas identificadas con los numerales 1, 2, y 3, de la base Quinta de la Convocatoria para la selección y designación de las personas que integrarán los comités municipales y distritales electorales, que se instalarán en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023, se obtuvo la cantidad de seiscientos noventa y cuatro (694) expedientes integrados de personas interesadas en integrar alguno de los órganos desconcentrados del Instituto Electoral de Coahuila; de esa cantidad, seiscientos sesenta y seis (666) personas, accedieron a la siguiente etapa dentro de la convocatoria que nos ocupa.

En ese sentido, se procedió a la realización del cotejo de documentación y entrevistas, por parte de las consejerías electorales, dentro del periodo comprendido del veintiocho (28) de agosto al seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

TRIGÉSIMO CUARTO. En virtud de lo referido en el considerando inmediato anterior, las consejerías electorales integrantes de la Comisión de Organización Electoral, a través del acuerdo IEC/COE/04/2022, emitido el quince (15) de septiembre de la presente anualidad en sesión extraordinaria del referido colegiado, determinaron la necesidad de proponer al Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, ajustes en los plazos remitidos en la base *Séptima. De la elaboración de la lista de propuestas* y de la base *Octava. De la aprobación definitiva de las propuestas*; ello, con la finalidad de que las consejerías electorales que integran la Comisión de Organización Electoral, cuenten con el tiempo óptimo para realizar el análisis de los perfiles y revisión de las entrevistas de las personas que accedieron y acudieron a esta etapa de la designación, y así, elaborar el proyecto de propuesta de las personas seleccionadas para formar

parte de los comités municipales electorales y los comités distritales electorales, así como las de las que se integren a la lista general de suplentes, que se pondrá a consideración del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila.

De igual manera, el ajuste de fecha propuesto para la base Octava de la multicitada convocatoria, tiene la finalidad de que el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, cuente con el tiempo óptimo para conocer y analizar las propuestas que, en su momento, serán presentadas por la Comisión de Organización Electoral.

Razón de lo anterior, se presenta un cuadro que establece el texto actual de la multicitada convocatoria, en contraste al texto modificado propuesto por la Comisión de Organización Electoral, este último con resaltado en negritas y subrayado:

| Texto actual | Propuesta de modificación de texto |
|--|---|
| <p>SÉPTIMA. <i>De la elaboración de la lista de propuestas.</i> Concluida la etapa de entrevistas, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral entregará a la Comisión de Organización Electoral, los listados con la totalidad de las y los aspirantes, debidamente separados por distritos y municipios, así como sus cédulas de evaluación recaídas a las entrevistas y sus respectivos expedientes electrónicos.</p> <p>La Comisión de Organización Electoral, en reunión de trabajo, a más tardar el 20 de septiembre de 2022, habrá de proceder a integrar el proyecto de propuesta de las personas seleccionadas para formar parte de los comités municipales electorales y los comités distritales electorales, así como de las que se integren a la lista general de suplentes; hecho lo cual, habrá de</p> | <p>SÉPTIMA. <i>De la elaboración de la lista de propuestas.</i> Concluida la etapa de entrevistas, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral entregará a la Comisión de Organización Electoral, los listados con la totalidad de las y los aspirantes, debidamente separados por distritos y municipios, así como sus cédulas de evaluación recaídas a las entrevistas y sus respectivos expedientes electrónicos.</p> <p>La Comisión de Organización Electoral, en reunión de trabajo, a más tardar el <u>24 de octubre</u> de 2022, habrá de proceder a integrar el proyecto de propuesta de las personas seleccionadas para formar parte de los comités municipales electorales y los comités distritales electorales, así como de las que se integren a la lista general de suplentes; hecho lo cual, habrá de</p> |

| Texto actual | Propuesta de modificación de texto |
|---|--|
| <p><i>circularse el citado proyecto entre las consejerías electorales y las representaciones partidistas, poniendo a disposición de estas últimas, los resúmenes curriculares entregados por las personas aspirantes. Posteriormente, habrá de celebrarse sesión extraordinaria de la Comisión de Organización Electoral con partidos políticos para proceder a discutir, analizar y aprobar la propuesta que habrá de ser presentada al Consejo General para su aprobación, a más tardar el 01 de octubre de 2022.</i></p> | <p><i>circularse el citado proyecto entre las consejerías electorales y las representaciones partidistas, poniendo a disposición de estas últimas, los resúmenes curriculares entregados por las personas aspirantes. Posteriormente, habrá de celebrarse sesión extraordinaria de la Comisión de Organización Electoral con partidos políticos para proceder a discutir, analizar y aprobar la propuesta que habrá de ser presentada al Consejo General para su aprobación, a más tardar el 07 de noviembre de 2022.</i></p> |
| <p>OCTAVA. De la aprobación definitiva de las propuestas. El Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en sesión pública que celebre a más tardar el 01 de octubre de 2022, aprobará las listas de las personas que integrarán los comités municipales electorales y los comités distritales electorales, así como la lista general de suplentes, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023.</p> | <p>OCTAVA. De la aprobación definitiva de las propuestas. El Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en sesión pública que celebre a más tardar el 07 de noviembre de 2022, aprobará las listas de las personas que integrarán los comités municipales electorales y los comités distritales electorales, así como la lista general de suplentes, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023.</p> |

TRIGÉSIMO QUINTO. La propuesta de modificación de plazos que nos ocupa, encuentra sustento en lo establecido por la base Décima Cuarta, de la Convocatoria para la selección y designación de las personas que integrarán los comités municipales y distritales electorales, que se instalarán en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023, la cual es del siguiente tenor:

[...]

"DÉCIMA CUARTA. De los casos no previstos. Los casos no previstos en la presente convocatoria, serán resueltos por la Comisión de Organización Electoral del Instituto

Electoral de Coahuila. En todo caso, a propuesta de la Comisión, el Consejo General podrá, mediante acuerdo, modificar los plazos establecidos en la presente convocatoria, de acuerdo con las necesidades del procedimiento.

El Consejo General podrá, mediante acuerdo, modificar los plazos establecidos en la presente convocatoria, de acuerdo con las necesidades del procedimiento.”

[...]

Por lo expuesto, con fundamento por los artículos 1, párrafos 1, 3 y 5; 41, Base V, Apartado C; 116, fracción IV, inciso c), numeral 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, numeral 1; 23, numeral 1, inciso c), numeral 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 7, numeral 5, 99, numeral 1 y 104, numeral 1, incisos a), d), e), f), g), h), i), m), o), p) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 2, fracciones I y II de la Ley para promover la Igualdad y prevenir la Discriminación en el Estado de Coahuila de Zaragoza; 12; 13; 133, numeral 1, inciso f); 167; 310; 311; 312; 313; 314; 327; 328; 329, numeral 1, inciso b); 330, numeral 1, incisos a) y b); 333; 334; 344, numeral 1, incisos a), b), c), d) e), j), s), t), v), x), cc) y dd); 359, numeral 1, incisos a), b), h) y k); 367, numeral 1, incisos b), e), m) y bb); 371, numeral 1, incisos a) y b); 372; 374; 375; 378; 379, 380 y 381 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 19, numeral 1, inciso a); 20; 21 y 22 del Reglamento de Elecciones; este Consejo General, en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la modificación de plazos referidos en las bases Séptima y Octava de la convocatoria para la selección y designación de las personas que integrarán los 38 comités municipales electorales y los 16 comités distritales electorales, que se instalarán en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023, en los siguientes términos:

| Texto actual | Texto modificado |
|---|---|
| SÉPTIMA. De la elaboración de la lista de propuestas. Concluida la etapa de entrevistas, la Dirección Ejecutiva de | SÉPTIMA. De la elaboración de la lista de propuestas. Concluida la etapa de entrevistas, la Dirección Ejecutiva de |



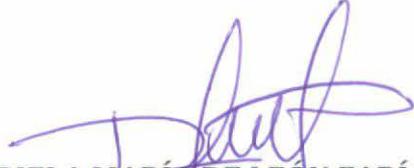
| Texto actual | Texto modificado |
|---|--|
| <p><i>Organización Electoral entregará a la Comisión de Organización Electoral, los listados con la totalidad de las y los aspirantes, debidamente separados por distritos y municipios, así como sus cédulas de evaluación recaídas a las entrevistas y sus respectivos expedientes electrónicos.</i></p> <p><i>La Comisión de Organización Electoral, en reunión de trabajo, a más tardar el 20 de septiembre de 2022, habrá de proceder a integrar el proyecto de propuesta de las personas seleccionadas para formar parte de los comités municipales electorales y los comités distritales electorales, así como de las que se integren a la lista general de suplentes; hecho lo cual, habrá de circularse el citado proyecto entre las consejerías electorales y las representaciones partidistas, poniendo a disposición de estas últimas, los resúmenes curriculares entregados por las personas aspirantes. Posteriormente, habrá de celebrarse sesión extraordinaria de la Comisión de Organización Electoral con partidos políticos para proceder a discutir, analizar y aprobar la propuesta que habrá de ser presentada al Consejo General para su aprobación, a más tardar el 01 de octubre de 2022.</i></p> | <p><i>Organización Electoral entregará a la Comisión de Organización Electoral, los listados con la totalidad de las y los aspirantes, debidamente separados por distritos y municipios, así como sus cédulas de evaluación recaídas a las entrevistas y sus respectivos expedientes electrónicos.</i></p> <p><i>La Comisión de Organización Electoral, en reunión de trabajo, a más tardar el 24 de octubre de 2022, habrá de proceder a integrar el proyecto de propuesta de las personas seleccionadas para formar parte de los comités municipales electorales y los comités distritales electorales, así como de las que se integren a la lista general de suplentes; hecho lo cual, habrá de circularse el citado proyecto entre las consejerías electorales y las representaciones partidistas, poniendo a disposición de estas últimas, los resúmenes curriculares entregados por las personas aspirantes. Posteriormente, habrá de celebrarse sesión extraordinaria de la Comisión de Organización Electoral con partidos políticos para proceder a discutir, analizar y aprobar la propuesta que habrá de ser presentada al Consejo General para su aprobación, a más tardar el 07 de noviembre de 2022.</i></p> |
| <p>OCTAVA. <i>De la aprobación definitiva de las propuestas. El Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en sesión</i></p> | <p>OCTAVA. <i>De la aprobación definitiva de las propuestas. El Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en sesión</i></p> |

| Texto actual | Texto modificado |
|--|---|
| <p><i>pública que celebre a más tardar el 01 de octubre de 2022, aprobará las listas de las personas que integrarán los comités municipales electorales y los comités distritales electorales, así como la lista general de suplentes, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023.</i></p> | <p><i>pública que celebre a más tardar el 07 de noviembre de 2022, aprobará las listas de las personas que integrarán los comités municipales electorales y los comités distritales electorales, así como la lista general de suplentes, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023.</i></p> |

SEGUNDO. Notifíquese el contenido del presente acuerdo, a través de correo electrónico, a las personas aspirantes a integrar los órganos desconcentrados del Instituto Electoral de Coahuila, que se instalarán en el marco del Proceso Electoral Local 2023, y difúndase a través de la página de este organismo público local.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación de Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

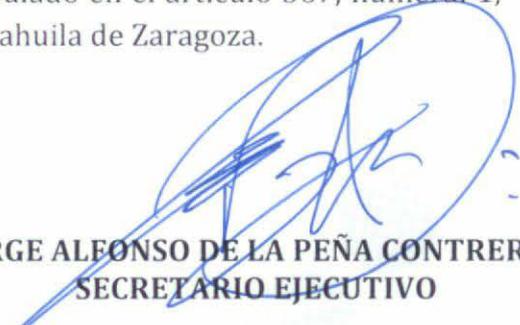
Emitido el presente acuerdo, se suscribe los estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARIÁS
CONSEJERA PRESIDENTA



IEC
Instituto Electoral de Coahuila



JORGE ALFONSO DE LA PEÑA CONTRERAS
SECRETARIO EJECUTIVO